



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020

Res. OAyF N° 98/2020

VISTO:

El TEA A-01-00000701-9/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2019 – Albremática”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 120/2019 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 1/2019 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por Albremática S.A. para el 2019 y se adjudicaron los renglones 1 y 2 de la Contratación Directa N° 1/2019 a la firma Albremática S.A. por un monto total de setecientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$789.500,00), de acuerdo con la oferta anejada en el Documento Adjunto 8050/19 y según la Invitación a Cotizar obrante en el Adjunto 7844/19 (v. Adjunto 15723/19).

Que la Contratación Directa N° 1/2019 contempló la provisión de una (1) suscripción *on line* anual 2019 a elDial.com (Incluye nueve (9) suscripciones anuales adicionales) (Renglón 1) y una (1) suscripción *on line* anual 2019 a elDial.com, con clave multiuso de hasta veinte (20) usuarios (Renglón 2).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1286, retirada por la adjudicataria el 7 de mayo de 2019 (v. Adjunto 19994/19).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 490.415 -cuya copia fiel luce en el Adjunto 19998/19- emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. por la suma de setecientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$789.500,00).

Que mediante Memo 9701/19, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 190-0519 (v. Adjunto 26719/19).

Que, por intermedio de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, el Departamento Biblioteca y Jurisprudencia informó que *“(...) Albremática S.A. no tiene prestaciones pendientes de ejecución con esta dependencia, con relación exclusivamente a una (1) clave de acceso al servicio de información jurídica on line ElDial.com para el año 2019, correspondiente a lo solicitado por el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia a mi cargo”* (v. Nota 504/20).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registraron reclamos pendientes de solución (v. Nota 564/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9586/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por las áreas técnicas intervinientes, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, cuya copia obra en adjunto 19998/19, a la firma ALBREMÁTICA S.A.”*.

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable y de Compras y Contrataciones y del Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía de marras.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá autorizar la devolución a la firma Albremática S.A. de la Póliza de Seguro de Caución N° 490.415 emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. por la suma de setecientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$789.500,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 1/2019 (Orden de Compra N° 1286).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Albremática S.A. de la la Póliza de Seguro de Caución N° 490.415 emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. por la suma de setecientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$789.500,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 1/2019 (Orden de Compra N° 1286).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97-.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

